Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 483

CONTRATO

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327.

Asunción, 8 de octubre de 2020

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 20 de mayo de 2020, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE VIH/SIDA (PRONASIDA) solicitó la ampliación de monto del contrato de referencia, suscripto con la firma EUROQUIMICA S.A., conforme al siguiente detalle:

Lote – ítem	Descripción	Presentación	Marca	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser ampliada	Monto total Ampliación Guaraníes
5.1	Reactivo para VIH	Unidad	Wantai	7.580	100.000	20.000	151.600.000
TOTAL GUARANIES							151.600.000

Que realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de, Guaraníes ciento cincuenta y un millones, seiscientos mil (G. 151.600.000).

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de fecha 10 de marzo de 2020.

3. Se observa que la presente ampliación cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, individualizado con el N° 3987/2020, de fecha 22/09/2020, para el presente ejercicio fiscal.

Que, el pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: "...por otra parte, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención de los pacientes que acuden a este y los demás servicios de salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, de forma urgente.....

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327.

8 de octubre de 2020

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03. *Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez a los servicios de salud* ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*** *Contar con estos reactivos en los servicios, resulta de suma importancia para un correcto diagnóstico y seguimiento laboratorial de los pacientes, lo que a su vez redunda en un tratamiento profiláctico adecuado a cada paciente y de manera tal que las personas tratadas puedan acceder a una mejor calidad de vida, lo cual constituye un derecho inalienable de todo ciudadano de nuestro país. Estos reactivos se distribuyen a todos los servicios del país, incluyendo las unidades de Salud Familiar. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y l salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.* ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*** *Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.* ***Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*** *Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.* ***Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.*** *Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.*

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato. *Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes."*(Sic.).

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Que, teniendo en cuenta que el Contrato suscripto se encuentra fuera del plazo de los doce meses posteriores a su firma, de acuerdo establecido por la normativa vigente (Art. 63 de la ley 2051/03), por lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

Que, en este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.

Que, conforme a lo observado en el expediente y de acuerdo con lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, y se suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO Nº 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA". PLURIANUAL.- ID N° 321.327.

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327.

8 de octubre de 2020

Que, la presente Resolución se encuentra motivada y amparada por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el Art. 19°, del Decreto N° 21.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la administración de la Institución; y el numeral 7, del Art. 20°, del citado Decreto, establece que es función específica del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, entre otras, la de dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamenten su organización y determine sus funciones;

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones por Dictamen D.O.C. Nº 891/2020, de fecha 25 de setiembre de 2020, emitió su parecer favorable a lo solicitado.-

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, según Dictamen A.J. Nº1441, de fecha 06 de octubre de 2020, ha emitido su parecer favorable a la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Autorizar el Convenio Modificatorio de Ampliación de Monto del Contrato Nº 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327, conforme al siguiente detalle:

Lote – ítem	Descripción	Presentación	Marca	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser ampliada	Monto total Ampliación Guaraníes
5.1	Reactivo para VIH	Unidad	Wantai	7.580	100.000	20.000	151.600.000
TOTAL GUARANIES							151.600.000

Son Guaraníes ciento cincuenta y un millones, seiscientos mil (G. 151.600.000).-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO Nº 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327.

8 de octubre de 2020

Artículo 2º. Establecer que las cláusulas no afectadas por la presente resolución quedan vigentes e invariables.

Artículo 3º. Establecer que la Adenda se suscriba conforme lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución S.G. Nº 271/2020 que amplia y rectifica la Resolución S.G. Nº 32/2019, por el Titular del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE VIH/SIDA (PRONASIDA).

Artículo 4º. Ordenar que la firma presente la ampliación de vigencia de la póliza de fiel cumplimiento de contrato, conforme al porcentaje correspondiente.

Artículo 5º. Autorizar la erogación con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2.020, asignado al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 6º. Disponer que la copia de la Nota de Crédito proveída por el Banco Central del Paraguay y entregada por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5º del Decreto 7781, del 30 de junio de 2006.

Artículo 7º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN
MINISTRO

/dgaf/nm

44
117862
RECIBIDO
09 -10- 2020
DGAF
DAVID
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO MARIA MERCEDES BENITEZ
09 OCT. 2020 HORA: DOC. 09103
Nº 117862/20 FIRMA:

SIMESE 117862/2020 *PROYECTO DE RESOLUCION "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACION DE MONTO DEL CONTRATO N° 205/2017 SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA SA EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 24/2017* ***"ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".*** PLURIANUAL – ID N° 321.327. –

Asunción, 06 de Octubre de 2020.

DICTAMEN A.J. N° 1441/2020

Abogado
Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete.
Presente.

La Dirección Operativa de Contrataciones –DOC- dependiente de la Gerencia Administrativa Financiera –DGAF- emite su parecer por Dictamen DOC N° 891/2020, de fecha 25/09/2020, respecto a la **Ampliación de Monto del Contrato N° 205/2017**, que fuera suscripto con la firma **EUROQUIMICA SA.** –

El Dictamen recomienda suscribir Adenda al Contrato N° 205/2017, extremo que lo realiza en ejercicio a las facultades que le otorga el art. 6to. de la Ley 2051/03. –

El caso guarda relación a la adquisición de Reactivos e Insumos para PRONASIDA. Ahora se plantea adquirir 20.000 reactivos más para VIH. –

La razón que se invoca es el Stock crítico y la necesidad de garantizar el suministro a los Servicios de Salud de referencia Nacional. Alegando además estar en trámite el proceso ordinario para la compra pública de Reactivos e Insumos en falta. –

No pudiendo ser el art. 63 –Ley 2051/03- la vía para dar curso a lo pretendido. Se propone hacer uso de la facultad establecida a la Contratante en el inc. b) del art. 55 de la misma Ley. –

Se invoca el interés Público. Que tiene como pie de basamento la Salud. Derecho inalienable que consagra la Constitución Nacional. Cuyo mandato imperativo la debe velar y cuidar el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Responde a la Política Superior del Gobierno Nacional con alcance y proyección en materia económica, técnica y financiera. –

Siendo la modalidad de acuerdo entre las partes un Contrato Abierto Plurianual, donde la intención de Adenda puede ser ejecutada a través del art. 55 –inc b- de la Ley 2051/03, el acto administrativo es legítimo. Sin entrar a juzgar las cuestiones de fondo. Teniendo la máxima autoridad del Ministerio, facultad legal para refrendar la Resolución pedida. Exhortando a que la excepción no sea la regla. –

El alcance de este Dictamen, se limita en cuanto a la formalidad legal del acto administrativo. Prescindente de las motivaciones o necesidades concretas que se invocan en cada caso. De los precios referenciales, ofertas, calidad y otras cuestiones o especificaciones de carácter eminentemente técnico, económico y financiero, que son propias en cada acto administrativo del ámbito de Contrataciones Públicas y del área o órgano requirente que genera el pedido. –

POR TANTO, en mérito a lo expuesto precedentemente, su Excelencia, el Señor Ministro, puede suscribir el proyecto de Resolución, conforme a las facultades que le otorga el Decreto N° 21.376/98.

ES NUESTRO DICTAMEN. –

ABG. GABRIEL SANTACRUZ MORO
Coordinador General
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

ABOG. GUSTAVO DALA VILLAR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDUM D.G.A.F. N° 1122 /2020

A: **Abg. Walter Insfrán,** Director General
Dirección General de Gabinete.

DE: **Dra. Martha Peña Kieninger,** Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas.

REF.: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017 – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA" – PLURIANUAL - ID N° 321.327.

FECHA: 02 de octubre de 2020.

SIMESE: N° 117.862/2020.

Me dirijo a usted, y por su intermedio a Su Excelencia el Sr. Ministro, a los efectos de elevar a consideración, la rúbrica correspondiente a la Resolución Ministerial; POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017 – "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA" – PLURIANUAL – ID N° 321.327.

Al respecto, se remite a su atención el Dictamen D.O.C. N° 891/2020, de la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de esta Dirección General, anexando las debidas documentaciones respaldatorias.

Sin otro particular, me despido atentamente.

SECRETARÍA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 117862 FECHA: 02/10/2020
HORA: 17:03 FUNC. RESP.

117.862
02 - 2020

DICTAMEN DOC N° 891/2020

A: Dra. Martha Peña Kieninger, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas | DGAF

PROCESO: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327.-**

ASUNTO: **PARECER SOBRE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO N° 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A.**

DE: Emiliano R. Fernández Franco, Director
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abog. Walter Troxler, Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

ABOG. WALTER TROXLER
JEFE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

FECHA: 25/09/2020

Me dirijo a Usted, en referencia a los antecedentes administrativos relacionados a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID N° 321.327.-

Que, por Nota de fecha 20 de mayo de 2020, el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE VIH/SIDA (PRONASIDA) solicitó la ampliación de monto del contrato de referencia, suscripto con la firma EUROQUIMICA S.A., conforme al siguiente detalle:

Lote – ítem	Descripción	Presentación	Marca	Precio Unitario	Cantidad Máxima Adjudicada	Cantidad a ser ampliada	Monto total Ampliación Guaraníes
5.1	Reactivo para VIH	Unidad	Wantai	7.580	100.000	20.000	151.600.000
TOTAL GUARANIES							151.600.000

Que, realizando el análisis de los antecedentes remitidos, se exponen las siguientes consideraciones:

1. Se solicitó aumentar los montos adjudicados hasta la suma de Gs. 151.600.000, (Guaraníes ciento cincuenta y un millones, seiscientos mil).-

2. Se verifica seguidamente que la empresa presentó su debida conformidad en cuanto a la ampliación solicitada manteniendo los montos adjudicados, conforme a la Nota de fecha 10 de marzo de 2020.-

El pedido se fundamenta a través de la nota mencionada anteriormente, justificando la aplicación del Artículo 55 de la ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", textualmente en los siguientes términos: "Por otra parte, considerando lo establecido en la Resolución DNCP N° 3136/2018 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y teniendo en cuenta el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención de los pacientes que acuden a este y los demás servicios de salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, de forma urgente.....
Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso

ABOG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03. *Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud._Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez a los servicios de salud* ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*** *Contar con estos reactivos en los servicios, resulta de suma importancia para un correcto diagnostico y seguimiento laboratorial de los pacientes, lo que a su vez redunda en un tratamiento profiláctico adecuado a cada paciente y de manera tal que las personas tratadas puedan acceder a una mejor calidad de vida, lo cual constituye un derecho inalienable de todo ciudadano de nuestro país. Estos reactivos se distribuyen a todos los servicios del país, incluyendo las unidades de Salud Familiar. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo esta obligado a garantizar el derecho a la vida y l salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.* ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.*** *Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.* ***Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.*** *Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.* ***Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03.*** *Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.* ***Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.*** *Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes."*(Sic.).-

3.- Se observa que la presente ampliación cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, individualizado con el Nº 3987/2020, de fecha 22/09/2020, para el presente ejercicio fiscal.-

Ley 2051/03

Que, el Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el

ABOG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. WALTER TROXLER
JEFE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.-

Que, teniendo en cuenta que el Contrato suscripto se encuentra fuera del plazo de los doce meses posteriores a su firma, de acuerdo establecido por la normativa vigente (Art. 63 de la ley 2051/03), por lo que corresponde es llevar a cabo la presente ampliación en base al Art. 55 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, el mencionado artículo de la ley 2051/03, establece: DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Los contratantes gozan de los siguientes derechos: inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.-

Que, En este orden de ideas, conforme a las manifestaciones técnicas y las documentaciones remitidas por los responsables de la dependencia correspondiente, sin lugar a equívocos colegimos que se encuentran reunidos los requisitos fundamentales establecidos en la norma citada y la reglamentación aplicable al caso.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado suscriba la Resolución que aprueba la ADENDA AL CONTRATO Nº 205/2017, SUSCRIPTO CON LA FIRMA EUROQUIMICA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 24/2017.- "ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA PRONASIDA".- PLURIANUAL.- ID Nº 321.327.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

OBSERVACIÓN: SE RECOMIENDA A LA DIRECCIÓN GENERAL INTERVINIENTE, QUE LA EJECUCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA A SUSCRIBIRSE, ESTE SUBORDINADA A SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.-

ABOG. ELIAS AGUSTIN RODRIGUEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. WALTER TROXLER
JEFE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.